

RESOLUCIÓN No. SO-249-2022

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 081-2022-SN

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los catorce (14) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

VISTO: Para **RESOLVER** la **APERTURA DEL EXPEDIENTE SANCIONATORIO** para iniciar diligencias de deducción de responsabilidad, por este **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, al Servidor Público **ADALBERTO CATALINO RAMOS CARDONA**, quien ostentaba el cargo de **ALCALDE MUNICIPAL DE MARALE, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**, por la supuesta no publicación de la información que de oficio se debe de publicar en el **PORTAL DE EMERGENCIA COVID-19**, correspondiente a la Tercera Revisión del Portal de Transparencia COVID-19; según consta en Expediente Administrativo No. **081-2022-SN**.

ANTECEDENTES:

1. En acta de sesión de Pleno **SE-044-2020** de fecha nueve (9) de noviembre del año dos mil veinte (2020), el Pleno de Comisionados **ACORDO** dar por recibido y aprobado el **INFORME DE VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE OFICIO EN PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LAS INSTITUCIONES OBLIGADAS DURANTE LA EMERGENCIA COVID-19-TERCERA REVISIÓN**, asimismo, se ordenó la apertura del Expediente Sancionatorio correspondiente a quienes no hayan cumplido con las obligaciones de transparencia contenidas en los artículos 4 y 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

2. En el informe presentado por la Gerencia de Verificación de Transparencia, se establece que el Servidor Público **ADALBERTO CATALINO RAMOS CARDONA**, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE MARALE, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**, incumplió lo estipulado en los artículos 4 y 13 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** y los **lineamientos para publicar información de Oficio del Portal de Transparencia de las Instituciones Obligadas**, durante el periodo evaluado de la Tercera Revisión que comprende del 1 de junio al 31 de julio del 2020, específicamente no público en el mes de **junio** del año **2020** en el apartado de **Compras** en el criterio de **Completa**; en el apartado de **Contrataciones** en el criterio de **Veraz**; en el apartado de **Presupuesto Mensual** en el criterio de **No Cumple**;



según informe de Oficio de Verificación del Portal de Transparencia COVID-19 de las Instituciones Obligadas, durante el periodo evaluado del 1 de junio al 31 de julio del 2020 en la Tercera Revisión.

3. En fecha dieciocho (18) de enero del año dos mil veintidós (2022), la Secretaría General de este Instituto, procedió a citar en tiempo y forma al Servidor Público **ADALBERTO CATALINO RAMOS CARDONA**, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE MARALE, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**, para la celebración de la Audiencia de Descargo, de fecha **MARTES VEINTIDÓS (22) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.)** vía ZOOM, siendo notificada la misma mediante correo electrónico franciscomorazanmarale@municipalidad.info; municipalidadmarale@yahoo.com; oip.franciscomorazanmarale@municipalidad.info; oipmunimarale@gmail.com de fecha diecinueve (19) de enero del año dos mil veintidós (2022).

4. Según Acta de Audiencia de fecha veintidós (22) de febrero del año dos mil veintidós (2022), se celebró la Audiencia de Descargo por incumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, audiencia en la que compareció el Servidor Público **ADALBERTO CATALINO RAMOS CARDONA**, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE MARALE, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**; la Abogada **MARÍA DEL CARMEN FUENTES**, en representación del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, explicó el motivo de la Audiencia y manifestó que: *“Según Informe de Verificación de la información de Oficio en Portales de Transparencia COVID-19 3ra. Revisión, obtuvo una nota de 76%”*, por lo que se le cedió la palabra al señor **ADALBERTO CATALINO RAMOS CARDONA**, en su condición antes descrita, quien manifestó lo siguiente: *“Primero se hará acompañar de la Oficial de Transparencia (OIP) de la Municipalidad, la joven Sadia Alejandra Castro, ya que es la Oficial a cargo del Acceso a la Información Pública y es quien puede aclararnos, yo ya no estoy en la municipalidad, pero igual soy responsable de los fondos que administre en su momento”*. En su uso de la palabra la señora **SADIA ALEJANDRA CASTRO**, en su condición Oficial de Información Pública de la Municipalidad de Marale, manifestó lo siguiente: *“el problema fue que los compañeros no le entregaron la información a tiempo, respecto a los meses de julio en los apartados de contrataciones, compras y presupuesto mensual se hicieron las actualizaciones en el portal, en el apartado de compras se subió nota aclaratoria”*, para concluir la audiencia de descargo, el Servidor Público **ADALBERTO CATALINO**



RAMOS CARDONA, manifestó que: “*No sabemos porque motivo no se había subido la información al portal, yo supongo que los compañeros se tardan con la información, pero lo que, si se es que las cuentas se hicieron de forma adecuada, las cotizaciones correspondientes se hizo el proceso, lo único que hemos hecho hasta la fecha es subir la información, lo que no esta es completa, pero se hizo la aclaración*”.

5. En fecha quince (15) de marzo del año dos mil veintidós (2022), la Secretaria General de este Instituto emitió providencia donde consta la comparecencia a la audiencia de descargo por parte de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MARALE, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**, y en virtud de **NO** existir expediente con proceso sancionatorio, se remitieron las presentes diligencias a la Unidad de Servicios Legales de este Instituto a fin de que emitan el dictamen legal correspondiente.

6. En fecha veintiuno (21) de marzo del año dos mil veintidós (2022), la Unidad de Servicios Legales de este Instituto, previo a emitir el respectivo Dictamen Legal conforme a ley, instruyó que se devuelvan las presentes diligencias a la Gerencia de Verificación de Transparencia para la emisión de un Dictamen Técnico, con el fin de poder emitir una acertada decisión del asunto en base a lo expresado por parte del Servidor Público **ADALBERTO CATALINO RAMOS CARDONA**, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE MARALE, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**; en la audiencia de descargo celebrada el veintidós (22) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

7. En fecha uno (1) de abril del año dos mil veintidós (2022), la Gerencia de Verificación de Transparencia del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, procedió a la emisión del respectivo **Dictamen Técnico No. DT-GVT-089-2022**, en el que **DICTAMINÓ**: Que en fecha primero (1) de abril del dos mil veintidós (2022) se realizó por segunda ocasión la revisión al **PORTAL DE EMERGENCIA COVID-19** correspondiente a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MARALE, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**, en la que se constató que dicha Alcaldía Municipal ha actualizado el Portal de Transparencia, pero sigue pendiente de publicación la siguiente información: **1) COMPRAS**: Solo las facturas del mes de junio están incorporadas a la información de soporte. La presentación de la información soporte no es adecuada y contiene información que debe ir en Remuneración de Empleados y Contrataciones, según la información solicitada en los lineamientos de verificación del PORTAL DE



TRANSPARENCIA “EMERGENCIA COVID-19”, por lo que la información no cumple el criterio de completo. **2) CONTRATACIONES:** No están publicados los contratos indicados en los cuadros, según lo indicado lineamientos de verificación del PORTAL DE TRANSPARENCIA “EMERGENCIA COVID-19”, por lo que no cumple el criterio de completo. Por lo tanto, la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MARALE, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**, no cumple todo lo que se encontraba pendiente cuando se emitió el Tercer Informe en fecha nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020) y en el caso de autorizarse por parte del Pleno de Comisionados un Re verificación la institución mantiene el porcentaje de noventa y dos por ciento (92%) de interés de cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a los lineamientos de verificación del PORTAL DE TRANSPARENCIA “EMERGENCIA COVID-19” en la primera revisión. En consecuencia, se procedió a remitir el presente curso de autos a la Unidad de Servicios Legales para la emisión del respectivo dictamen legal correspondiente.

8. En fecha veintisiete (27) de abril del dos mil veintidós (2022), la Unidad de Servicios Legales del Instituto de Acceso a la Información Pública, procedió a la emisión del respectivo **Dictamen Legal No. USL-225-2022**, en el que dictaminó: **PRIMERO:** “Que es procedente declarar **CON LUGAR** las presentes diligencias para deducir responsabilidad, iniciadas oficiosamente por el **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, en virtud *del incumplimiento de los artículos 4 y 13* de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)** en cuanto a la actualización de la información correspondiente a la Tercera Revisión del año 2020 en su respectivo Portal de Transparencia “EMERGENCIA COVID-19”, por parte de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MARALE, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**. **SEGUNDO:** Se recomienda la aplicación de una sanción consistente en multa que oscile entre medio (1/2) a tres (3) salarios mínimos, al señor **ADALBERTO CATALINO RAMOS CARDONA**, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE MARALE, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**, según lo establecido en el artículo 28 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, considerando que en el presente curso de autos no existe antecedentes de sanciones previas establecidas en contra de la Institución Obligada objeto de estudio y apreciando la gradualidad en la aplicación de las sanciones, ya que se puede afirmar que se ha podido comprobar que dicha Institución Obligada **NO** cumple con la publicación de la información durante el

periodo evaluado referente a: 1) COMPRAS: Solo las facturas del mes de junio están incorporadas a la información de soporte. La presentación de la información soporte no es adecuada y contiene información que debe ir en Remuneración de Empleados y Contrataciones, según la información solicitada en los lineamientos de verificación del PORTAL DE TRANSPARENCIA “EMERGENCIA COVID-19”, por lo que la información no cumple el criterio de completo. 2) CONTRATACIONES: No están publicados los contratos indicados en los cuadros, según lo indicado lineamientos de verificación del PORTAL DE TRANSPARENCIA “EMERGENCIA COVID-19”, por lo que no cumple el criterio de completo. **TERCERO:** Se recomienda se haga la advertencia a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MARALE, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN** a realizar la publicación de la información que debe ser difundida de forma oficiosa en el portal de transparencia dentro de los plazos y criterios legales establecidos, así mismo que la reincidencia de incumplimiento a la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO**, se le aplicarán las sanciones establecidas en el artículo 13 del **REGLAMENTO DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

FUNDAMENTOS LEGALES:

1. El derecho de acceso a la información pública tiene sus bases en la Constitución de la República, que enuncia en sus artículos 72, 74, 75, 76 y, 80, el derecho a la libertad de pensamiento, difusión y petición que posee todo ciudadano hondureño; y si bien es cierto en dichos artículos no se menciona de manera literal el acceso a la información pública como una garantía constitucional y derecho humano, si señala en sus artículos 15 y 16 del capítulo III, que los tratados firmados por Honduras con otros países y organismos internacionales forman parte del derecho interno, así como la obligación de ejecutar las sentencias judiciales de carácter internacional provenientes de dichos tratados, y ya que Honduras es parte de esas convenciones y tratados, implícitamente también reconoce y admite el derecho humano de acceso a la información pública.

2. El Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), mediante Acuerdo SE-004-2020 de fecha dieciséis (16) de marzo del año dos mil veinte (2020), puso a disposición de la ciudadanía el **PORTAL DE TRANSPARENCIA “EMERGENCIA COVID-19”**; diseñado bajo los estándares nacionales e internacionales para la publicación de información pública, tomando en cuenta la normativa de contratación estatal nacional y

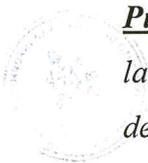


formatos datos abiertos, todo con el fin de promover la rendición de cuentas, de todos aquellos fondos planificados y ejecutados en el marco de la emergencia; dicha plataforma establece la información relacionada a la Ejecución Presupuestaria COVID-19 derivada de la crisis sanitaria, que, de manera obligatoria y detallada, deberá publicarse en el portal, información pública alojada y administrada en los servidores del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) y respaldada con la información proporcionada por cada una de las instituciones obligadas.

3. Que el Derecho de Acceso a la Información Pública es un Derecho Humano garantizado por la Constitución de la República, de manera que toda persona tiene derecho a solicitar información y obtener pronta respuesta en el plazo legal, definiendo este derecho la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, como *“el derecho que tiene todo ciudadano para acceder a la información generada, administrada o en poder de las instituciones obligadas previstos en la presente Ley, en los términos y condiciones de la misma”*. Así como también lo es el derecho a petición consagrado en el artículo 80 de nuestra Carta Magna, el cual establece que *“Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal”*.

4. Que mediante DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-025-2020 publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha 28 de marzo del 2020, se creó la operación “HONDURAS SOLIDARIA”, con el objetivo de abastecer con raciones de alimentos de la canasta básica al menos a ochocientos mil (800,000) familias hondureñas, afectadas por la crisis mundial ocasionada ante la amenaza de propagación del COVID-19, declarándose el estado de emergencia sanitaria mediante Decreto Ejecutivo PCM 005-2020 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 10 de febrero del 2020, reformado por el Decreto Ejecutivo PCM 016-2020 con fecha de publicación 6 de marzo del 2020.

5. En el artículo 3 numeral 1) y 2) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expresa literalmente lo siguiente: “1) **Transparencia:** *El conjunto de disposiciones y medidas que garantizan la publicidad de la información relativa de los actos de las Instituciones Obligadas y el acceso a los ciudadanos a dicha información.* 2) **Publicidad:** *El deber que tienen las Instituciones Públicas de dar a conocer a la población la información relativa a sus funciones, atribuciones, actividades y a la administración de sus recursos.*



6. Que el Código Procesal Civil vigente en su Artículo 3 define el **DEBIDO PROCESO**: Las partes tienen derecho a que el proceso se desarrolle por los trámites previstos legalmente, a que se respeten los derechos procesales establecidos en la Constitución de la República y en las leyes ordinarias en condiciones de igualdad y sin dilaciones, y a que se dicte por órgano jurisdiccional competente, independiente e imparcial, una resolución de fondo justa y motivada.

7. Que mediante Decreto Legislativo No. 031-2020, en el artículo 8 se establece la implementación del **TELETRABAJO**, descrito literalmente de la forma siguiente: *“Los empleados de cualquier entidad pública o privada pueden desarrollar sus labores total o parcialmente a distancia de su local de trabajo, Los empleados sujetos a este régimen no requieren tener un horario de trabajo, pero deben laborar la cantidad de horas o desarrollar la actividad que negocien con su empleador respetando la cantidad máxima de horas señaladas en la legislación laboral”*.

8. El Pleno de Comisionado del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAP)**, del análisis del expediente de mérito, concluye lo siguiente: Que la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MARALE, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**, incumplió con lo estipulado en los artículos 4 y 13 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, en virtud de la NO publicación de la Información que de oficio se debe publicar en el **PORTAL DE EMERGENCIA COVID-19**, en el periodo evaluado **Tercera Revisión** que comprende del 1 de junio al 31 de julio del 2020, puesto a que no actualizo en tiempo y forma la información detallada según el Dictamen Técnico emitido por la Gerencia de Verificación de Transparencia de este Instituto dictaminó que la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MARALE, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**, no cumple con todo lo que se encontraba pendiente cuando se emitió el Tercer Informe, y en el caso de autorizarse por parte del Pleno de Comisionados una Re verificación, la Institución mantiene el porcentaje de noventa y dos por ciento (92%) de interés de cumplimiento, por lo que es procedente declarar **CON LUGAR** las presentes diligencias para deducir responsabilidad a la Institución Obligada, así mismo la aplicación de una sanción consistente en **MEDIO SALARIO MINIMO**, equivalente a la cantidad de **CINCO MIL ONCE CON DOS SENTAVOS (L.5,011.02)**, por el **NO** cumplimiento de los Artículos 4 y 13 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, en cuanto a la actualización de la información que debe ser publicada de oficio en el **PORTAL DE EMERGENCIA COVID-19**.



POR TANTO:

El **PLENO DE COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA (IAIP), POR MAYORIA DE VOTOS**; en el uso de sus facultades y con fundamento en los Artículos: 1, 3, 4, 11 numerales 9) 10) y 11), artículo 3 numeral 1) y 2), 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 12 numeral 7 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Acuerdo SE-004-2020; Decreto Ejecutivo PCM-025-2020; Decreto Ejecutivo PCM 005-2020; Decreto Legislativo 031-2020 artículo 8; artículo 89, 131, 137, 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 39 y 13 del Reglamento de Sanciones por Infracción a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 3 del Código Procesal Civil.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** las presentes diligencias para deducir responsabilidad, iniciadas oficiosamente por este **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, contra la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MARALE, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**; en virtud del incumplimiento con la actualización de información en el Portal de Emergencia COVID-19, correspondiente al periodo evaluado del uno (1) de junio al treinta y uno (31) de julio del dos mil veinte (2020), debidamente comprobado mediante expediente **No. 081-2022-SN**. **SEGUNDO:** Que se proceda a sancionar con **MEDIO SALARIO MINIMO**, equivalente a la cantidad de **CINCO MIL ONCE CON DOS SENTAVOS (L.5,011.02)**, tal como lo establece el artículo 28 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública; al Servidor Público **ADALBERTO CATALINO RAMOS CARDONA**, quien ostentaba el cargo de **ALCALDE MUNICIPAL DE MARALE, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**, por el **NO** cumplimiento de los Artículos 4 y 13 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, en cuanto a la actualización de la información referente a: **“1) COMPRAS: Solo las facturas del mes de junio están incorporadas a la información de soporte. La presentación de la información soporte no es adecuada y contiene información que debe ir en Remuneración de Empleados y Contrataciones, según la información solicitada en los lineamientos de verificación del PORTAL DE TRANSPARENCIA “EMERGENCIA COVID-19”, por lo que la información no cumple el criterio de completo. 2) CONTRATACIONES: No están publicados los contratos indicados en los cuadros, según lo indicado lineamientos de**

*verificación del PORTAL DE TRANSPARENCIA “EMERGENCIA COVID-19”, por lo que no cumple el criterio de completo” según el Dictamen Técnico No. DT-GVT-089-2022 emitido por la Gerencia de Verificación de Transparencia del Portal de Emergencia COVID-19 correspondiente a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MARALE, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN.** **TERCERO:** La sanción impuesta mediante esta Resolución se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que corresponda. **CUARTO:** Contra la presente Resolución procede el **RECURSO DE REPOSICIÓN** el cual deberá interponerse ante el Instituto de Acceso a la Información Pública dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad a la Ley de Procedimiento Administrativo.*

MANDA:

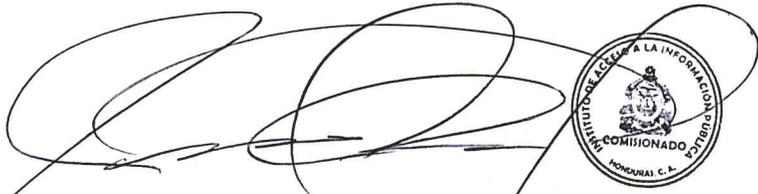
PRIMERO: Que la Secretaria General del Instituto de Acceso a la Información Pública, proceda a notificar al Servidor Público **ADALBERTO CATALINO RAMOS CARDONA**, quien ostentaba el cargo de **ALCALDE MUNICIPAL DE MARALE, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**, indicando en dicha notificación que con la emisión de la presente resolución procede el **RECURSO DE REPOSICIÓN.** **SEGUNDO:** Remítase copia de esta al **CONSEJO NACIONAL DE ANTICORRUPCIÓN (CNA)**, de conformidad a lo que establece el Artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **TERCERO:** Se emite la presente Resolución a la fecha por la Alta carga de trabajo que se tiene en el Instituto de Acceso a la Información Pública. Y, para los fines legales correspondientes. **NOTIFÍQUESE.**



HERMES OMAR MONCADA
COMISIONADO PRESIDENTE



IVONNE LIZETH ARDON
COMISIONADA SECRETARIA DE PLENO



**JULIO VLADIMIR MENDOZA VARGAS
COMISIONADO**



**YAMILETH ABELINA TORRES HENRÍQUEZ
SECRETARIA GENERAL**